



A B C
DE LA IGUALDAD

DEFINE IGUALDAD:
125 CONCEPTOS PARA DESCUBRIR
LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



A B C d e l a I G U A L D A D

Define Igualdad: 125 conceptos para descubrir la Igualdad de Oportunidades

INTRODUCCIÓN

La Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres es un principio incuestionable en una sociedad de derecho. Las administraciones europeas, estatales y de cada una de la comunidades autónomas cuentan con organismos encargados de detectar y contrarrestar las discriminaciones por razón de sexo y aprueban medidas que tratan de favorecer la igualdad real.

El trabajo es abundante y consecuentemente también lo es la terminología que maneja el personal experto. Muchos de estos conceptos son desconocidos para la población.

El Consejo Comarcal del Bierzo pretende con esta guía facilitar la comprensión de estos términos para aquellas personas que desean introducirse en el ámbito de la Igualdad de Oportunidades.

EN:

INTRODUCTION

Equal of Opportunities for women and men is an unquestionable principle in a Right Society. Europe, States and each region have organizations which detect and thward sex discrimination and pass measures which try to favour real equality.

The work is abundant and consenquently the terminology which use expert personal. A lot of these words are unknown.

Council Regional of Bierzo (Consejo Comarcal del Bierzo), with this guide, tries to provide compression of these words.

FR:

INTRODUCTION

L'Égalité des chances entre hommes et femmes est un principe incontestable dans une société de droit. Les administrations européennes, nationales et régionales possèdent toutes des organes chargés, d'une part, de détecter et de faire obstacle aux discriminations en raison du sexe, et d'autre part, d'adopter des mesures afin de favoriser une égalité réelle.

Le travail est abondant, par conséquent, l'est aussi la terminologie utilisée par les experts en la matière. De nombreux concepts sont inconnus du public.

Le Conseil Régional du "Bierzo" prétend, grâce à cet abécédaire, faciliter la compréhension de ces différents termes aux personnes désirant s'intéresser au thème de l'Égalité des Chances.

1. ABUSO VERBAL Y EMOCIONAL

El abuso verbal es un acto de violencia psicológica que se manifiesta por medio de las palabras que atacan e injurian.

El abuso verbal puede ser:

- Abierto: (Explosiones de ira e insultos). Inculpatorio y acusador.
- Encubierto: Agresión oculta que aporta confusión. El menosprecio puede ser expresado con palabras que parecen trascendentes, sinceras y consideradas.

EN: EMOTIONAL ABUSE / FR: ABUS ÉMOTIONNEL

2. ABUSO SEXUAL

Son los atentados contra la libertad sexual de otra persona no consentidos o con abuso de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima. No media ni violencia ni intimidación.

Artículo 181 del Código Penal

1. *El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.*
2. *A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre menores de trece años, sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare.*
3. *La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaleándose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima. }[...]*

EN: SEXUAL ABUSE / FR: ABUS SEXUEL



3. AGRESIÓN SEXUAL:

Cualquier conducta sexual consistente en tocamientos, contactos corporales, besos en zonas íntimas, caricias, incluso por encima de la ropa, masturbación, etc... que no implique penetración vaginal, anal o bucal o intento de la misma realizada en las siguientes situaciones:

- Mediante el uso de la fuerza o intimidación.
- Cuando la persona se encuentre privada de sentido o se abuse de su enajenación.
- Si es menor de doce años, aunque no concurra ninguno de los supuestos anteriores.

Artículo 178 del Código Penal Español

El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cuatro años.

Artículo 179. *(Artículo redactado de acuerdo con la modificación establecida por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre)*

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado, como reo de violación, con la pena de prisión de seis a doce años.

EN: SEXUAL AGGRESSION / FR: AGRESSION SEXUELLE

4. ACCIÓN POSITIVA:

Expresión con la que se traduce en Europa lo que en Estados Unidos y otros países anglófonos distintos a Gran Bretaña se conoce como "Acción Afirmativa". La expresión tiene su origen en 1935 en la ley estadounidense que implanta medidas con el fin de cambiar las formas de empleo discriminatorias que vivían los grupos minoritarios. Cuando el concepto se importa a Europa no es la minoría negra sino las mujeres quienes son las destinatarias fundamentalmente de las mismas. (*Jorge Félix Ordiz Montañés, Abogado y profesor universitario*).

Concepto: La acción positiva, es un tratamiento desigual que actúa sobre un grupo o un colectivo históricamente discriminado con el fin de compensar su situación de desventaja y favorecer así la consecución de la igualdad real. Tratan de eliminar la discriminación directa y compensar todo tipo de discriminación indirecta.

La aplicación de las medidas de acción positiva parten del reconocimiento

de la existencia de discriminación, desventaja y exclusión social y de la necesidad de un cambio de mentalidad tanto de los poderes públicos, como de las entidades privadas o de la colectividad.

STC 128/1987 de 16 de julio. Recurso de Amparo número 1123/1985.

EN: POSITIVE ACTION / FR: ACTION POSITIVE.

5. ACCIÓN PROTECTORA:

Normas, usos y/o costumbres que con objeto de salvaguardar la integridad física y psíquica de la mujer coartan la libertad de ejecución de determinados trabajos y/o actividades (ejemplo deportes). Dichos impedimentos parten de la concepción tradicional del rol que las mujeres han tenido y tienen en la sociedad y el mercado laboral, donde reproduciendo estereotipos socioculturales se perpetúan discriminaciones hacia la mujer. La acción protectora actúa como barreras con el objeto de "proteger" pero en realidad postergan a la mujer del desarrollo sociolaboral.

Ejemplo: Prohibir trabajar a las mujeres en el interior de una mina. (STC TCo 229/1992).

EN: PROTECT ACTION / FR: ACTION PROTECTRICE

6. ACOSO MORAL:

El acoso moral es una manifestación constante de una conducta abusiva que conlleva un desgaste psicológico que incluye comportamientos, palabras, actos, gestos, que atentan la personalidad, la dignidad y la integridad psíquica de la persona. (Emérita Bara García, Doctora en Psicología).

Son una serie de comportamientos deliberados de la persona agresora con el fin de desencadenar la ansiedad de la víctima, lo que provoca en ella actitudes defensivas que acaban generando inestabilidad.

EN: MORAL HARASSMENT / FR HARCÈLEMENT MORAL:

7. ACOSO QUID PRO QUO:

Expresión que describe la situación de la/el empleada/o obligada/o a elegir entre acceder a unas demandas sexuales o perder algún beneficio, algo que le corresponde por su trabajo. Dado que esto sólo puede ser cometido por alguien con el poder de dar o quitar un beneficio derivado del empleo, este

acoso "quid pro quo" es una forma de acoso sexual que entraña un abuso de autoridad por parte del empleador/a (o por el agente del empleador/a en el que éste ha delegado su autoridad para fijar cláusulas y condiciones). Semejante chantaje sexual se considera en general particularmente reproachable, puesto que supone una violación de la confianza y un abuso de poder.

EN: QUID PRO QUO HARASSMENT / FR: HARCÈLEMENT QUID PRO QUO

8. ACOSO SEXUAL:

- Conducta de naturaleza sexual, y toda otra conducta basada en el sexo y que afecte a la dignidad de mujeres y hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe.
- Cuando el rechazo de una persona a esa conducta, o su sumisión a ella, se emplea explícita o implícitamente como base para una decisión que afecta al trabajo de esa persona (acceso a la formación profesional o al empleo, continuidad en el empleo, promoción, salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo).
- Crea un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil o humillante para quien la recibe.

Denominado así, como concepto, en la década de 1970 en Estados Unidos, y punible por la ley contra la discriminación, el problema del acoso sexual ha ido saliendo a la luz gradualmente como un fenómeno reconocido en todo el mundo y percibido como un problema de significativa importancia.

El Artículo 184 del Código Penal Español regula el Acoso

Sexual: 1. El que solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de arresto de seis a doce fines de semana o multa de tres a seis meses.

- 2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de arresto de doce a veinticuatro fines de semana o multa de seis a doce.***

3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de arresto de doce a veinticuatro fines de semana o multa de seis a doce meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 del presente artículo.

EN: SEXUAL HARASSMENT / FR: HARCÈLEMENT SEXUEL

9. ACTIVIDADES COMUNITARIAS:

Incluyen la organización colectiva de eventos sociales y servicios: ceremonias y celebraciones, actividades para el mejoramiento de la comunidad, participación en grupos y organizaciones, en actividades de la política local y de otra índole. Este tipo de trabajo no es considerado en los análisis económicos de las comunidades. Sin embargo, implica una considerable cantidad de tiempo voluntario y es importante para el desarrollo cultural y espiritual de las comunidades siendo además un vehículo para la organización de la comunidad y su autodeterminación. Tanto el hombre como la mujer se comprometen en este tipo de trabajo, aunque también en esta circunstancia, prevalece la división del trabajo por género.

EN: COMMUNAL ACTIVITIES / FR : ACTIVITÉS COMMUNAUTAIRES

10. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS:

Abarcan todas las tareas que contribuyen económicamente al hogar y a la comunidad, por ejemplo, cultivos y cría de ganado, fabricación de artesanías, empleo remunerado, transformación de materias primas, la producción de bienes y servicios para el autoconsumo y/o la comercialización.

EN: PRODUCTIVE ACTIVITIES/ FR: ACTIVITÉS PRODUCTIVES

11. ACTIVIDADES REPRODUCTIVAS:

Es el conjunto de actividades que comprende el cuidado y el mantenimiento del hogar, incluyendo gestar y dar a luz, criar y educar los/as hijos/as, la atención a la salud, la preparación de los alimentos, la recolección de agua y leña, la compra de provisiones, los quehaceres domésticos y el cuidado de la familia. Estas actividades se consideran no económicas, generalmente no tienen una compensación monetaria y por lo general se excluyen de las cuentas nacionales de ingresos.

EN: REPRODUCTIVE ACTIVITIES/ FR: ACTIVITÉS REPRODUCTRICES

12. AGENTE DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:

El/la agente de Igualdad de Oportunidades es aquel o aquella profesional (con titulación universitaria de Diplomatura y/o Licenciatura) que diseña, dirige, coordina, dinamiza, implanta, gestiona y evalúa planes, programas, proyectos y campañas de acción positiva referidos a la igualdad de oportunidades y género en diferentes áreas y escenarios profesionales.

EN: AGENT FOR EQUAL OPPORTUNITIES / FR: AGENT D'EGALITÉ DES CHANCES

13. ÁMBITO PÚBLICO:

Es el considerado relativo a toda la sociedad y que, por tanto, tiene trascendencia social, bien porque tienen una traducción económica inmediata, bien porque sus efectos se dejan sentir colectivamente. Históricamente, el hombre se ha reservado este espacio como su dominio de acción, ocupando un lugar privilegiado en el mismo, creando sus propias leyes, códigos y pautas así como un Pacto Social base del patriarcado, en el que ha sustentado sus prerrogativas.

EN: PUBLIC SPHERE / FR: SPHÈRE / VIE PUBLIQUE

14. ÁMBITO PRIVADO:

Es el considerado relativo a lo doméstico, lo familiar. Son actividades que no han tenido trascendencia social pero, sin embargo, son imprescindibles para la buena marcha de la sociedad porque permite que otras personas liberen tiempo para desarrollar actividades públicas.

Históricamente, el patriarcado lo ha circunscrito a la mujer, negando trascendencia social a todo lo que en dicho terreno ocurre.

EN: PRIVATE SPHERE / FR: SPHÈRE / VIE PRIVÉE

15. ANDROCENTRISMO:

Consideración social mediante la cual los valores típicamente masculinos se convierten en centro y eje de la estructuración de la sociedad a la que pertenecen. Por ello, mujeres y hombres los supervaloran en detrimento de los típicamente femeninos.

EN: ANDROCENTRISM / FR: ANDROCENTRISME

16. ANDROFOBIA

Quien tiene aversión a los hombres.

EN ANDROPHOBIA / FR: ANDROPHOBIE

17. ANÁLISIS EN FUNCIÓN DEL GÉNERO:

Análisis y evaluación de políticas, programas e instituciones en cuánto a cómo aplican criterios relacionados con el género.

Buscar, documentar y comprender los roles, responsabilidades e identidades de mujeres y hombres en un contexto dado.

EN: GENDERAUDIT / FR: AUDIT SELON LE GENRE

18. BARRERAS INVISIBLES:

Freno no visible con el que generalmente se encuentran las mujeres en el mercado laboral a la hora de ascender profesionalmente. Dicho freno puede venir impuesto por el propio entorno laboral o como consecuencia de una respuesta inconsciente de las mujeres a las expectativas y valores tradicionales de priorizar la vida familiar frente a la profesional.

EN: INVISIBLE BARRIERS / FR: BARRIÈRES INVISIBLES

19. CARGA DE LA PRUEBA:

Quando una persona se considera perjudicada por la no aplicación del principio de la igualdad de trato, y si existe presunción de discriminación corresponde al demandado demostrar que no ha contravenido el principio (Sentencia de 17.10.89, asunto C-109/88, Danfoss, apartado 16 de la Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal (1989), p. 3199; Directiva 97/80 del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo).

Quando una persona presenta una denuncia, en principio le corresponde demostrar que ha sido víctima de discriminación. En el ámbito de la igualdad de trato entre hombres y mujeres una directiva establece, basándose en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las comunidades Europeas, que la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada cuando se aporten indicios de dicha discriminación.

EN: BURDEN OF PROOF / FR: PREUVE À CHARGE

20. CASAS DE ACOGIDA:

Centros destinados a dar alojamiento alternativo a las mujeres que se encuentren en una situación de desamparo por violencia y/o abandono familiar y a menores a su cargo, durante un período de tiempo determinado.

El tiempo de estancia máximo en las Casas de Acogida no será superior a seis meses, pudiendo prorrogarse tres meses más en casos de circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por un equipo técnico.

Decreto 5/2000, de 13 de enero: Crea Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León (BOCYL n° 12, 19 de enero 2000)

EN: REFUGE / FR: CENTRE D'ACCUEIL / FOYER

21. CENTROS DE DÍA:

Son centros que ofrecen información y atención a mujeres en situación de especial necesidad por causa de maltrato o abandono familiar, orientándolas a los recursos sociales, psicológicos y jurídicos que más se adecuen a sus necesidades. Estos servicios se prestarán de acuerdo a programas establecidos.

Los centros podrán facilitar durante el día, diversas actividades enfocadas a conseguir el bienestar de la mujer, favoreciendo su formación integral y autonomía personal.

Decreto 5/2000, de 13 de enero: Crea Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León (BOCYL n° 12, 19 de enero 2000)

EN: DAY CENTRE / FR: CENTRES DE JOUR

22. CENTROS DE EMERGENCIA:

Se consideran Centros de Emergencia aquellos lugares donde se presta asistencia a las mujeres maltratadas y a menores a su cargo durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, facilitándoles con carácter inmediato el alojamiento y la protección necesaria y, en su caso, derivándoles a los recursos sociales, psicológicos y jurídicos que más se adecuen a sus necesidades.

La permanencia máxima de las mujeres y menores a su cargo en los Centros de Emergencia será de doce días.

Decreto 5/2000, de 13 de enero: Crea Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León (BOCYL n° 12, 19 de enero 2000)

EN: EMERGENCY CENTRE / FR: CENTRES D'ÉMERGENCE

23. COEDUCACIÓN:

Método educativo que parte del principio de igualdad entre los sexos y de la no discriminación por razón de sexo. Coeducar significa educar conjuntamente a niños y niñas en la idea de que hay distintas miradas y visiones del mundo, distintas experiencias y aportaciones hechas por mujeres y hombres que deben conformar la visión colectiva y sin las que no se puede interpretar ni conocer la realidad.

Es importante no identificar la escuela coeducativa con la escuela mixta. La segunda se limita a "unir" en el aula a niños y a niñas.

EN: COEDUCATION / FR: COÉDUCATION

24. CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER:

Encuentros internacionales, auspiciados por Naciones Unidas, con el objetivo de elaborar estrategias y planes de acción para lograr la igualdad de derechos y mejorar la condición de vida de las mujeres. La primera tuvo lugar en México, en 1975; la segunda en Copenhague (Dinamarca), en 1980; la tercera en Nairobi (Kenia), en 1985 y la cuarta en Beijing (China), en 1995.

EN: MUNDIAL WOMEN'S CONFERENCE / FR: CONFÉRENCE MONDIALE DE LA FEMME

25. CORRESPONSABILIDAD:

Consiste en que hombres y mujeres compartan por igual las responsabilidades dentro del ámbito doméstico.

EN: CORRESPONSABILITY / FR: CORESPONSABILITÉ

26. COMERCIO SEXUAL:

Comercio de seres humanos, mayoritariamente mujeres, niños y niñas, con fines de explotación sexual.

EN: SEX TRADE / FR: COMMERCE DU SEXE

27. CONCILIACIÓN DE LA VIDA PROFESIONAL, FAMILIAR Y PERSONAL:

Medidas que se ponen en marcha por iniciativa privada y/o pública para que tanto las mujeres como los hombres puedan compaginar sus responsabilidades familiares, profesionales y personales entre sí y con su tiempo libre.

Por qué: La mujer se ha incorporado al mundo público, hasta hace poco limitado exclusivamente al hombre y la incorporación de éste al ámbito privado no ha correspondido a la de la mujer en el ámbito público (no hay corresponsabilidad en el ámbito privado), siguiendo siendo la familiar y el hogar responsabilidad mayoritaria de la mujer.

Los objetivos de la conciliación de la vida laboral y familiar son: Fomentar la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las áreas personal, familiar y social, descargar del peso que llevan las mujeres al participar en el ámbito doméstico y en el público a la par, crear servicios y recursos para conciliar tiempos y oportunidades y acercar y no alejar a la mujer del ámbito laboral.

*EN: RECONCILIATION OF WORK AND FAMILY /
HOUSEHOLD LIFE / FR: CONCILIATION DE LA VIE
PROFESSIONNELLE, FAMILIALE ET PERSONNELLE*

28. CONDICIÓN DE LAS MUJERES:

Este concepto alude al contexto material que define la situación de las mujeres: pobreza, falta de acceso, falta de capacitación, excesiva carga de trabajo, etc.

*EN: CONDITION OF WOMEN / FR: CONDITION DES
FEMMES*

29. CUOTA:

Proporción dada o parte de puestos, escaños o recursos que deben ser atribuidos a un colectivo específico, generalmente siguiendo ciertas normas o criterios, con la que se pretende corregir un desequilibrio anterior, generalmente en posiciones de toma de decisiones o en cuanto al acceso a oportunidades de formación o a puestos de trabajo.

EN: QUOTA / FR: QUOTA

30. DATOS DESAGREGADOS POR SEXO:

Recogida y desglose de datos y de información estadística por sexo, que hace posible un análisis comparativo/análisis teniendo en cuenta las especificidades del "género".

*EN: DISAGGREGATED DATA BY GENDER / FR: DONNÉES
VENTILÉES PAR SEXE*



31. DÉFICIT DEMOCRÁTICO:

Repercusión que tiene una participación desequilibrada de mujeres y hombres en la legitimidad de la democracia. (Unión Europea)

EN: DEMOCRATIC DEFICIT / FR: DÉFICIT DÉMOCRATIQUE

32. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Cualquier atentado contra la libertad sexual de otra persona siempre que ocurra con violencia o intimidación. Pueden ser:

- Violación
- Agresión sexual
- Estupro
- Corrupción de menores
- Exhibicionismo y provocación sexual
- Acoso sexual
- Abuso sexual

EN: CRIMES AGAINST THE SEXUAL FREEDOM / FR: DÉLITS CONTRE LA LIBERTÉ SEXUELLE

33. DEMOCRACIA PARITARIA:

Representación equilibrada de hombres y mujeres en las funciones decisorias de la política, o similares, logrando tasas de participación equitativas o equivalentes (ningún sexo tendrá más del 60% de representación ni menos del 40%) en el conjunto del proceso democrático. Es un principio de democracia.

EN: PARITY DEMOCRACY / FR: DÉMOCRATIE PARITAIRE

34. DERECHOS REPRODUCTIVOS:

Derecho de toda mujer a gestionar libremente su vida reproductiva, ejerciendo el control de su fertilidad sin ningún tipo de coerción o violencia.

EN: REPRODUCTION RIGHTS / FR: DROIT À LA REPRODUCTION

35. DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES:

El 25 de noviembre fue declarado Día Internacional de la Violencia contra las Mujeres en el Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y del Caribe, que tuvo lugar en Bogotá en 1981. La ONU le dio carácter oficial en 1999.

La elección de esta fecha es para conmemorar y rendir homenaje a las hermanas Mirabal (Patria, Minerva y María Teresa), asesinadas brutalmente el 25 de noviembre de 1960 por los esbirros del dictador Trujillo, en la República Dominicana.

Las hermanas se rebelaron contra el dictador y en principio fueron detenidas junto a sus maridos. Sufrieron torturas y todo tipo de vejaciones. Posteriormente pasaron a arresto domiciliario.

Sus cadáveres aparecieron en el fondo de un precipicio, un 25 de noviembre, cuando regresaban de visitar a sus maridos en prisión.

EN: INTERNATIONAL DAY FOR ELIMINATION OF VIOLENCE AGAINST WOMEN / FR: JOURNÉE INTERNATIONALE CONTRE LA VIOLENCE EXERCÉE SUR LES FEMMES

36. DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER:

Celebración de carácter reivindicativo que tiene lugar el 8 de marzo.

Existen varias versiones sobre la celebración de este día. La más extendida hace referencia a cuando un grupo de obreras textiles ocuparon una fábrica en Nueva York en el año 1908. Demandaban una jornada laboral de 10 horas diarias en lugar de las 16 que trabajaban entonces. Los dueños cerraron las salidas y ordenaron quemar el local. Murieron 129 mujeres. Se dice que el color de la lana que aquel día tejían las mujeres era lila. Por este motivo, es éste el color que identifica al género femenino.

EN: INTERNATIONAL DAY OF THE WOMAN / FR: JOURNÉE INTERNATIONALE DE LA FEMME

37. DISCRIMINACIÓN:

Valoración o devaluación de grupos de personas a partir de un rasgo común, y supone un trato no sólo no igualitario sino específicamente lesivo para el grupo discriminado.

EN: DISCRIMINATION / FR: DISCRIMINATION

38. DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES:

La discriminación contra las mujeres según la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, celebrada en diciembre de 1979 y organizada por Naciones Unidas es "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres de los

derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

*EN: DISCRIMINATION AGAINST WOMEN /
FR: DISCRIMINATION ENVERS LES FEMMES*

39. DISCRIMINACIÓN DIRECTA:

Tratamiento desigual explícito que comporta un perjuicio concreto para un grupo de personas determinadas.

Hay discriminación directa cuando se trata de manera expresa a una persona de manera menos favorable que a otra en una situación análoga por motivos de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

EN: DIRECT DISCRIMINATION / FR: DISCRIMINATION DIRECTE

40. DISCRIMINACIÓN INDIRECTA:

Esta se da cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros puede ocasionar una desventaja a personas por motivos de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, a no ser que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima.

La discriminación indirecta únicamente se detecta por sus efectos.

EN: INDIRECT DISCRIMINATION / FR: DISCRIMINATION INDIRECTE

41. DISCRIMINACIÓN POSITIVA / INVERSA:

Es una variedad de la acción positiva ("véase definición"), que consiste en favorecer, en igualdad de condiciones, a las mujeres en situaciones y/o circunstancias en las que se encuentre subrepresentada. Debe establecerse mediante Ley ya que afecta a los derechos fundamentales de las personas. Adopta varias formas como, por ejemplo, el sistema de cuotas o el trato diferencial.

Cuando la discriminación positiva se aplica por sistema es contraria al principio de igualdad. Para ello, debe considerarse la existencia de la "cláusula de apertura", aquella en la que se elimina la prioridad de la mujer frente al hombre si concurren en la persona de un candidato masculino motivos que inclinen la elección a su favor.

- Sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de octubre de 1995, asunto C-

450/93 caso Kalanke.

- Sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de noviembre de 1997, asunto C-409/95 caso Marschall.

EN: AFFIRMATIVE DISCRIMINATION / FR: DISCRIMINATION POSITIVE

42. DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO FAMILIAR:

Transmisión por parte de la familia a los/as hijos/as de roles y estereotipos diferenciados por sexo.

EN: DISCRIMINATION IN FAMILY SPHERE / FR: DISCRIMINATION DANS LA SPHÈRE FAMILIALE

43. DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL:

Relación de obstáculos y trabas con las que la población femenina se encuentra a la hora de acceder, permanecer o promocionarse en el mercado de trabajo.

Asignación de puestos de trabajo que obedecen a otros criterios distintos a los laborales.

EN: DISCRIMINATION IN THE WORK PLACE / FR: DISCRIMINATION DANS LA SPHÈRE PROFESSIONNELLE

44. DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO SOCIAL:

Relación del ámbito público para el hombre y el privado para la mujer. Se produce una invisibilidad y falta de reconocimiento del ámbito privado. (Ver invisibilidad).

EN: SOCIAL DISCRIMINATION / FR: DISCRIMINATION SOCIALE

45. DIFERENCIA:

Características que una persona posee y que sólo posee ella. Por lo tanto, la existencia de diferencia es la que permite la construcción de la identidad personal.

Variedad, diversidad de actitudes y comportamientos. La diferencia no implica desigualdad.

EN: DIFFERENCE / FR: DIFFÉRENCE



46. ECOFEMINISMO:

Interés de las mujeres por involucrarse en la lucha medioambientalista. El ecofeminismo es un movimiento que encuentra una conexión entre la explotación y la degradación del mundo natural y la subordinación y la opresión de las mujeres. Emergió a mediados de los años 70 junto a la segunda ola del feminismo y el movimiento verde ofreciendo un desafío de lucha a ambos movimientos.

Este término es utilizado por primera vez por Françoise D'Éaubonne en el año 1974.

EN: ECOLOGICAL FEMINISM / FR: ECOFÉMINISME.

47. ECONOMÍA SUMERGIDA/TRABAJO SUMERGIDO:

Actividades económicas no remuneradas realizadas a beneficio directo del hogar propio, de parientes o de amistades, incluido el trabajo doméstico diario. Actividad profesional, única o secundaria, remunerada y no ocasional, pero no (o raramente) sometida a obligaciones estatutarias, reglamentarias o contractuales.

EN: INFORMAL ECONOMY / WORK / FR: ÉCONOMIE SUBMERGÉE / TRAVAIL INFORMEL

48. EMPODERAMIENTO:

Proceso de superación de la desigualdad de género. Fortalecimiento de la posición social, económica y política de las mujeres, siendo el objetivo reducir y eliminar las relaciones de poder entre los sexos.

EN: EMPOWERMENT / FR: DONNER DU POUVOIR

49. EQUAL:

Iniciativa Comunitaria de Recursos Humanos promovida por el Fondo Social Europeo.

La Iniciativa Comunitaria EQUAL, que forma parte de una estrategia integrada para el empleo, tiene por objetivo la lucha contra todas las formas de discriminación y desigualdad que se producen en el mercado de trabajo y, en particular, contra aquellas que se basan en el sexo, la raza, el origen étnico, las creencias o la edad.

Para alcanzar este objetivo, los proyectos EQUAL deben tener un contenido innovador, diseñado y desarrollado a través de mecanismos de cooperación entre entidades de distinta naturaleza y desde una perspectiva de trabajo transnacional.

EN: EQUAL / FR: EQUAL

50. EQUIDAD:

Equidad es la virtud que nos hace dar a cada cual lo que le pertenece. Respuesta consciente que se da a una necesidad o situación, de acuerdo a las características o circunstancias propias o específicas de las personas a quienes va dirigida la acción, sin discriminación alguna. Acto de justicia social y económica basado en una noción ética, política y práctica que supera a una acción redistributiva e igualitaria.

EN: EQUITY / FR: ÉQUITÉ

51. ESCUELA MIXTA:

Modelo educativo en el que conviven, en un mismo escenario escolar, alumnos y alumnas sin cuestionar el orden simbólico masculino ni incorporar los saberes y expectativas de las mujeres. No se debe confundir con el término "coeducación".

EN: MIXED SCHOOL / FR: ÉCOLE MIXTE

52. ESTADÍSTICAS DESAGREGADAS POR SEXO:

Recogida y desglose de datos y de información estadística por sexos, para poder proceder a un análisis comparativo. A estas estadísticas se les llama a veces "desagregadas por género".

EN: STATISTICS TAKEN BY SEX / FR: DONNÉES VENTILÉES PAR SEXE

53. ESTEREOTIPOS:

Modos de actuación considerados correctos imputables a un rol determinado, en una sociedad y en un momento dado. Conjunto de creencias y conductas colectivas que se aplican artificialmente, a priori, a todos los miembros de un grupo social determinado.

EN: STEREOTYPES / FR: STÉRÉOTYPES

54. ESTUPRO:

Acceso carnal a una persona mayor de doce años y menor de dieciocho, de la que se obtiene el consentimiento por medio de la superioridad, abuso de autoridad o el engaño.

EN: RAPE OF A MINOR / FR: STUPRE

55. FEMINIDAD / LO FEMENINO:

Estereotipo de género que define socialmente los atributos de las mujeres, todos ellos acomodados en la sociedad patriarcal, tales como sumisión, ternura, sensibilidad, fragilidad, pasividad, comprensión, fidelidad, dependencia, abnegación, entrega,...

Conjunto de actuaciones que se consideran apropiadas para las mujeres.

EN: FEMININITY / FR: FÉMINITÉ/LE FÉMININ



56. FEMINISMO:

Conjunto de doctrinas y movimientos sociales, políticos y económicos cuyo objetivo es la igualdad civil, jurídica, económica y profesional entre mujeres y hombres.

Surge como movimiento histórico cuyos orígenes sitúan algunas autoras en los albores del siglo XVIII.

EN: FEMINISM / FR: FÉMINISME

57. FEMINISTA:

Persona concienciada de la situación de desigualdad y subordinación en que viven las mujeres y que lucha por la erradicación de la misma.

EN: FEMINIST / FR: FÉMINISTE

58. FEMINIZACIÓN DE LA POBREZA:

Tendencia al aumento de la incidencia y prevalencia de la pobreza entre las mujeres.

EN: FEMINISATION OF POVERTY / FR: FÉMINISATION DE LA PAUVRETÉ

59. GÉNERO

Interpretación cultural de la diferencia biológica. El género hace referencia a las diferencias construidas socialmente, que son producto de la cultura y se aprenden socialmente, transmitiéndose de generación en generación, y por ello se tiende hoy en día a pensar que se tratan de rasgos biológicos y naturales. Estas interpretaciones cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones tanto entre diversas culturas como dentro de la misma cultura. El género hace que clasifiquemos a los comportamientos de las personas en masculinos y/o femeninos.

EN: GENDER / FR: GENRE



60. HEMBRISMO:

Término antónimo al machismo. El hembrismo concibe la superioridad de la mujer sobre el hombre.

Este concepto se tiende a confundir con el de Feminismo por ignorancia o interés. Mientras que el Feminismo es un movimiento o conjunto de doctrinas que buscan la igualdad entre mujeres y hombres, el Hembrismo defiende que la mujer es un ser superior al hombre.

EN: HEMBRISM / FR: FÉCHISME

61. HEMBRISTA:

Aplicable a quien defiende la superioridad de la mujer sobre el hombre. Contrario a machista.

EN: HEMBRIST / FR: FÉCHISTE

62. HORARIO FLEXIBLE:

Fórmulas de jornada laboral que ofrecen una gama de posibilidades en cuanto a las horas trabajadas y los arreglos de rotaciones, turnos u horarios de trabajo diarios, semanales, mensuales o anuales.

EN: FLEXIBILITY OF WORKING TIME / WORKING HOURS / FR: HORAIRE FLEXIBLE

63. IDENTIDAD

La identidad es una dimensión de las personas, de los grupos sociales. ¿Quién soy yo? Cada uno/a de nosotros/as tiene una identidad y es el contenido de nuestro ser; mi identidad es lo que yo soy. La identidad se define a partir de elementos que singularizan a los individuos y los hacen específicos, distintos, o por el contrario que los hacen semejantes a otros. En efecto, desde el género, la clase o la religión, hasta un simple elemento corporal como el color del pelo, la piel, un simple lunar o una condición de salud, como sería el caso de una malformación física, pueden ser elementos que organizan la identidad de las personas. Todo lo que caracteriza a los individuos constituye elementos de su identidad.

EN: IDENTITY / FR: IDENTITÉ

64. IDENTIDAD DE GENERO:

El concepto de "identidad de género" alude al modo en que el ser hombre o mujer viene prescrito socialmente por la combinación de rol y estatus atribui-

dos a una persona en función de su sexo y que es internalizado por ella misma. Las identidades y roles atribuidos a uno de los sexos son complementarios e interdependientes con las asignadas al otro sexo. Es así como suelen atribuirse características contrapuestas, como por ejemplo, dependencia en las mujeres e independencia en los hombres.

Conjunto de mecanismos conscientes e inconscientes que cada persona internaliza; formas específicas de pensar, sentir y actuar que definen los roles que desempeñarán a lo largo de su vida.

EN: IDENTITY OF GENDER / FR: IDENTITÉ DE GENRE

65. IGUALDAD:

Conformidad de una cosa con otra, en naturaleza, forma, calidad y cantidad. Necesidad de dar el mismo trato a las personas sean cuales sean sus características individuales.

EN: EQUALITY / FR: ÉGALITÉ

66. IGUALDAD DE GÉNERO:

Situación en la que todos los seres humanos son libres de desarrollar sus capacidades personales y de tomar decisiones, sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales, y en la que se tienen en cuenta, valoran y potencian por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de hombres y mujeres.

EN: GENDER EQUALITY / FR: ÉGALITÉ DE GENRE

67. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:

Situación en la que las personas, sin distinción de sexo, género, clase, edad, religión o etnia, tienen igualdad de oportunidades para desarrollar sus capacidades intelectuales, físicas y emocionales y alcanzar las metas que se establecen para su vida.

Fundamentado en el principio de igualdad, se refiere a la necesidad de corregir desigualdades que existen entre hombres y mujeres en la sociedad. Constituye la garantía de que hombres y mujeres puedan participar en diferentes esferas (económicas, políticas, participación social, de toma de decisiones) y actividades (educación, formación, empleo) sobre bases de igualdad.

*EN: EQUALITY OF OPPORTUNITIES FOR WOMEN AND MEN
/ FR: ÉGALITÉ DES CHANCES ENTRE LES FEMMES ET LES
HOMMES*

68. IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES:

Principio de igualdad de derechos y de trato entre mujeres y hombres.

EN: EQUALITY BETWEEN MEN AND WOMEN/ FR: ÉGALITÉ ENTRE HOMMES ET FEMMES

69. IGUALDAD FORMAL:

Prohibición normativa de discriminar a nadie en razón de cualquier rasgo característico que pudiese tener. Igualdad de derecho, ante la ley. Equiparación de hombres y mujeres mediante medidas legislativas.

Garantiza la no existencia de discriminaciones directas.

EN: FORMAL EQUALITY / FR: ÉGALITÉ FORMELLE

70. IGUALDAD REAL:

Igualdad de hecho. Paridad entre hombres y mujeres real y efectiva. La sola promulgación de la igualdad formal, legal, no basta para cambiar las costumbres y estructuras de la desigualdad. Generalmente, la igualdad real se consigue modificando las bases culturales de la educación.

Luchar por conseguir la igualdad real es diagnosticar y frenar las discriminaciones indirectas.

EN: REAL EQUALITY / FR: ÉGALITÉ RÉELLE

71. INDICADORES DE GENERO:

Variables de análisis que describen la situación de las mujeres y hombres en la sociedad. El conocimiento de la realidad social, laboral, formativa, económica desde una perspectiva de género, requiere la utilización de estos indicadores que facilitan la comparación entre la presencia de mujeres y hombres e identifica diferencias que puedan alimentar estereotipos. Su utilización supone una aproximación a la situación o presencia de mujeres y hombres, así como a la incidencia de determinados factores que implican diferencias de comportamientos entre unas y otros. La desagregación de los datos por sexo es un indicador básico que da paso a otros indicadores explicativos de la realidad.

EN: GENDER INDICATORS / FR: INDICATEURS DE GENRE

72. INSTITUTO DE LA MUJER:

Organismo que tiene como finalidad promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos, así como la participación de la

mujer en la vida política, cultural, económica y social. Es una institución que promueve las políticas de igualdad entre mujeres y hombres.

En España el Instituto de la Mujer depende del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Actualmente casi todas las comunidades autónomas tienen su propio Instituto de la Mujer.

EN: INSTITUTE OF THE WOMAN / FR: INSTITUT DE LA FEMME

73. INTERESES ESTRATÉGICOS:

Ligados a la posición de desventaja de las mujeres en la sociedad. Se centran en las normas y tradiciones sociales y culturales que determinan la manera en que el género determina el poder, el status y el control.

EN: STRATEGIC INTERESTS / FR: INTÉRÊTS STRATÉGIQUES

74. INVISIBILIDAD:

Fenómeno por el cual las aportaciones de determinados grupos sociales como las mujeres (androcentrismo), las culturas no occidentales (etnocentrismo), las minorías sociales (racismo) o las sexuales (homofobia) pasan completamente desapercibidas, dando la sensación de que nunca se han producido. Tal es el caso de las mujeres en la ciencia y la cultura, la historia o la música.

No se permite a la mujer colaborar en el desarrollo de la sociedad ni brillar en ella.

EN: INVISIBILITY / FR: INVISIBILITÉ

75. JEFE-JEFA DE HOGAR / CABEZA DE FAMILIA:

Es aquella persona responsable del sostenimiento económico de la familia y de la toma de decisiones, dentro de la misma. El rol de "jefe de hogar" ha sido tradicional y legalmente asignado al varón dando como resultado la formación de familias patriarcales, es decir, encabezadas por un hombre como sostén principal. Debido a fenómenos de tipo económico, cultural, social y político, esta situación ha ido modificándose y cada vez se hacen más comunes los hogares en donde la responsabilidad económica recae exclusivamente sobre la mujer o es compartida por ambas partes.

EN: HEAD OF THE FAMILY / FR: UN / UNE CHEF DE FAMILLE

76. LENGUAJE SEXISTA:

Es aquel uso que se hace del lenguaje, donde se oculta, se subordina, se infravalora y se excluye a la mujer. Es el lenguaje que quita la palabra. Se estruc-

tura sobre la base de que lo que no se nombra, no existe. Se dice que se hace un uso sexista del lenguaje cuando la forma elegida para transmitir el mensaje o para la construcción del mismo se discrimina a uno u otro sexo.

EN: SEXIST LANGUAGE / FR: LANGAGE SEXISTE



77. MACHISMO:

Comportamiento de desvalorización hacia las mujeres. Responde a una forma particular de organizar las relaciones entre los géneros. Afirma la superioridad de los hombres sobre las mujeres.

Se caracteriza por el énfasis en la virilidad, la fuerza y el desinterés y desvalorización respecto a los asuntos domésticos.

EN: MALE CHAUVINISM / FR: MACHISME

78. MACHISTA:

Aplicable a quien defiende la superioridad del hombre sobre la mujer.

EN: MALE CHAUVINIST / FR: MACHISTE

79. MAINSTREAMING:

El Mainstreaming de género es la organización (reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas. Este supone la incorporación de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en todas las políticas, programas y proyectos.

El principio de Transversalidad o Mainstreaming es un término anglosajón acuñado en la IV Conferencia Mundial de Mujeres de la ONU en Pekín en 1995 y aceptado por la Unión Europea a través del Tratado de Amsterdam (1997), y ratificado por España en 1999.

*EN: MAINSTREAMING / FR: MAINSTREAMING /
TRANSVERSALITÉ*

80. MATRIARCADO:

Sociedad estructurada sobre la base del poder femenino.

EN: MATRIARCHY / FR: MATRIARCAT

81. MALTRATO CONTRA LAS MUJERES:

Según la ONU, "todo acto de violencia que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida privada o en la pública".

*EN: MISTREATMENT AGAINST THE WOMAN / BEATING /
FR: VIOLENCE CONJUGALE / FEMMES BATTUES*

82. MASCULINIDAD / LO MASCULINO:

Estereotipo de género atribuido por la que se define socialmente los atributos de los hombres y según la cual comprendería, entre otros, la fuerza, la iniciativa, la autoridad, la independencia, la competitividad y el valor. Son actuaciones que se consideran apropiadas para los varones.

EN: MASCULINITY / FR: MASCULINITÉ / LE MASCULIN

83. MASCULISMO:

Neologismo que apareció el 27 de agosto de 2001 bajo la pluma del filósofo canadiense François Brooks en su artículo "Distingamos masculismo y masculinismo". En el citado artículo, Brooks diferencia el masculinismo del masculismo, asimilando el primero al sentimiento peyorativo de la corriente feminista y equiparando el segundo al sentimiento noble del movimiento feminista, es decir la lucha por los derechos de las mujeres. En resumen, para el filósofo, masculismo designa el movimiento simétrico al feminismo pero basado sobre la condición masculina.

Los hombres además de luchar por erradicar los roles y expectativas que el desarrollo cultural y social ha impuesto sobre ellos históricamente, luchan por no perder los derechos que ellos entienden les corresponden.

Feminismo (en sentido estricto) & Masculismo.

EN: MASCULISM / FR: MASCULISME

84. MASCULINISMO:

Discurso reivindicativo formulado por hombres para luchar por los derechos de los hombres.

Esta corriente apareció en Estados Unidos a finales de los años 50. Su objetivo inicial era la lucha contra las obligaciones materiales que se imponían a los hombres derivadas de los divorcios. En efecto, en ese período el Estado Federal Americano, constatando el aumento de familias abandonadas por los

padres, decidió implantar un sistema para instaurar pensiones alimenticias obligatorias.

Los primeros grupos masculinistas se constituyen a través de las revistas "Playboy" y "Penthouse" a través de la publicación de artículos de protesta acompañados de fotos mostrando a padres divorciados que aseguraban estar "arruinados por culpa de sus ex mujeres".

Feminismo (en sentido peyorativo) & Masculinismo.

EN: MASCULINISM / FR: MASCULINISME

85. MEDIOS DE SOCIALIZACIÓN:

Instituciones que transmiten los valores que hacen que la sociedad se reproduzca y se mantenga (familia, iglesia, escuela, medios de comunicación,...)

EN: MENS OF SOCIALIZATION / FR: MOYENS DE SOCIALIZATION

86. MISOGINIA:

Es una forma de sexismo que implica odio, repudio y desprecio por las mujeres.

EN: MISOGYNY / FR: MISOGYNIE

87. NORMATIVA EN MATERIA DE IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES

Conjunto de normas especificadas y fragmentadas de normativas, dirigidas a facilitar la eliminación de obstáculos para un pleno desarrollo e incorporación social de las mujeres a todos los ámbitos.

EN: NORM IN THE MATTER OF EQUALITY OF OPPORTUNITIES / FR: RÉGLEMENTATION EN MATIÈRE D'ÉGALITÉ DE TRAITEMENT ET D'ÉGALITÉ DES CHANCES

88. OBSERVATORIO DE LA IGUALDAD:

Organismo que tiene como finalidad detectar y hacer visibles las desigualdades y discriminaciones por razón de género.

EN: OBSERVATORY OF EQUALITY / FR: OBSERVATOIRE DE L'ÉGALITÉ

89. OBSERVATORIO DE LA PUBLICIDAD SEXISTA:

Organismo que tiene como finalidad analizar el uso de la imagen de la mujer y el mensaje sobre su rol social, a través de los spots publicitarios. En España, el Observatorio de la Publicidad del Instituto de la Mujer es un foro de observación, análisis y canalización de las denuncias originadas por anuncios sexistas que aparezcan en cualquier medio de comunicación. A través del teléfono 900 19 10 10 se puede denunciar este tipo de publicidad.

EN: OBSERVATORY OF SEXIST PUBLICITY / FR: OBSERVATOIRE DE LA PUBLICITÉ SEXISTE

90. PARIDAD:

Representación equilibrada de hombres y mujeres en las funciones decisorias de la política, o similares, logrando tasas de participación equitativas o equivalentes (ningún sexo tendrá más del 60% de representación ni menos del 40%) en el conjunto del proceso democrático.

Según el Diccionario de la RAE: Igualdad de las cosas entre sí.

EN: PARITY / FR: PARITÉ

91. PATRIARCADO:

Situación sistemática de dominación masculina en la que los hombres aparecen como agentes activos de la organización social, siendo así mismo, la originaria de la opresión sufrida por las mujeres.

Organización de la estructura social que gira entorno del poder masculino.

EN: PATRIARCHATE / FR: PATRIARCAT

92. PERMISO POR MATERNIDAD:

Licencia a la que tiene derecho una trabajadora antes o después del parto, por un tiempo ininterrumpido determinado por la legislación.

En España, el permiso de maternidad es de 16 semanas, ampliables en 2 por cada hija/o a partir del segundo, en caso de parto múltiple. De ellas, la madre puede ceder diez semanas al padre.

Este permiso será el mismo en caso de adopción o acogimiento permanente y preadoptivo de menores de 6 años, así como menores de edad que sean mayores de seis años con discapacidad o en circunstancias especiales.

Para obtener esta prestación, las/os trabajadoras/as tienen que haber cotizado a la Seguridad Social un período mínimo de 180 días dentro de los últimos cinco años. La cuantía es del 100% de la base reguladora. Y en caso de parto



múltiple existe un subsidio especial por cada hija/o, a partir del segundo, durante seis semanas.

El despido o extinción del contrato será nulo durante el disfrute de este permiso.

EN: MATERNITY LEAVE / FR: CONGÉ MATERNITÉ

93. PERMISO POR PATERNIDAD:

Licencia, normalmente de duración de terminada, a la que tiene derecho un trabajador que ha sido padre.

De las 16 semanas del derecho de maternidad, 6 son obligatorias y 10 optativas. Si el padre lo desea la madre puede transferirle su derecho durante o a lo largo de las 10 semanas optativas.

(Véase "permiso de maternidad")

EN: PATERNAL LEAVE / FR: CONGÉ PATERNITÉ

94. PERSONA:

Se emplea para designar a alguien, hombre o mujer. Su uso es más aconsejable que el término hombre, que se ha empleado aparentemente con un sentido universal y genérico, pero que oculta el protagonismo de las mujeres.

EN: PERSON / FR: PERSONNE

95. PERSPECTIVA DE GÉNERO:

La Perspectiva de Género es un enfoque de análisis de la realidad para interpretar las relaciones de poder que existen entre hombres y mujeres. Es "otra mirada" que contempla un mundo no hecho sólo a medida de los hombres sino un mundo donde las mujeres sean visibles y se contemplan sus derechos, sus realidades, sus aspiraciones y sus capacidades, teniendo en cuenta su historia y el papel que la socialización juega en la creación de su identidad, como factor explicativo de su posición actual.

La Perspectiva de Género consiste en reconocer la posición de desventaja de las mujeres respecto a la construcción del enfoque sexo-género, los obstáculos que generan desigualdades por razones de sexo, y las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres.

EN: PERSPECTIVE OF GENDER / FR: PERSPECTIVE DE GENRE

96. PISOS TUTELADOS:

Se entiende por pisos tutelados aquellos hogares, que en régimen de auto-

gestión, se destinan a la convivencia de mujeres y menores a su cargo que han sido víctimas de maltrato y/o abandono familiar, y que necesiten acogimiento de carácter temporal para la adquisición de autonomía.

La permanencia máxima en los pisos tutelados será de un año.

Decreto 5/2000, de 13 de enero: Crea Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León (BOCYL nº 12, 19 de enero 2000)

EN: PROTECTION HOUSE / FR: LOGEMENTS PROTÉGÉS

97. POLÍTICAS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:

Aquellas que tienen como finalidad el corregir y/o compensar las situaciones de desigualdad y de discriminación, contrarrestar en la práctica los efectos de la socialización de género y desarrollar y potenciar un modelo social igualitario.

EN: EQUALITY OF OPPORTUNITIES IN POLITICS / FR: POLITIQUES D'ÉGALITÉ DES CHANCES

98. POSICIÓN DE LAS MUJERES:

Hace referencia a las características socioeconómicas que configuran los niveles materiales de vida determinando la discriminación de las mujeres en relación a los hombres. Trabajar sobre la posición de las mujeres significa introducir cambios en las estructuras y factores que determinan esa desventaja y la desigualdad de oportunidades dentro de la sociedad.

EN: POSITION OF WOMEN / FR: POSITION DES FEMMES

99. PRESUPUESTO SENSIBLE AL GÉNERO:

El presupuesto sensible al género es el medio a través del cual se analiza el impacto diferenciado que tienen los presupuestos sobre hombres y mujeres. Su objetivo prioritario es la integración transversal de los asuntos de género en todas las políticas, planes y programas nacionales.

EN: SENSITIVE BUDGET TO THE GENDER / FR: BUDGET SENSIBLE AU GENRE

100. PROMOTOR/A DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:

Concepto: Es la / el profesional que, colaborando con la / el Agente de

Igualdad de Oportunidades, o con la persona responsable del departamento de la Mujer, anima y coordina diferentes acciones positivas, en contacto directo con mujeres, asociaciones de mujeres y otras organizaciones implicadas en la problemática de la igualdad.

Su nivel formativo debe ser de bachiller o ciclo formativo de grado superior, si bien esta ocupación puede ser ejercida por distintas personas con experiencia y entrenamiento probados en el trabajo directo con las mujeres.

EN: PROMOTER FOR EQUALITY OF OPPORTUNITIES / FR: PROMOTEUR/TRICE D'ÉGALITÉ DES CHANCES



I01. RED DE ASISTENCIA A MUJERES:

Recursos que se ofrecen a las mujeres víctimas de la violencia de género y/o abandono familiar y a menores a su cargo, si los hubiera, para atender las necesidades de asistencia, información, formación y alojamiento temporal que puedan tener.

En el caso de Castilla y León, se aplica a los Centros de Emergencia, Casas de Acogida, Pisos Tutelados y Centros de Día. (Véase definiciones).

Decreto 5/2000, de 13 de enero: *Crea Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León (BOCYL nº 12, 19 de enero 2000)*

EN: ASSISTANCE FOR WOMEN / FR: RÉSEAU D'ASSISTANCE AUX FEMMES

I02. RELACIONES DE GÉNERO:

Manera en la que la cultura define los derechos, responsabilidades y las identidades de las mujeres en relación con los hombres.

EN: GENDER RELATIONS / FR: RELATIONS DE GENRE

I03. ROLES:

Papeles, personajes o rótulos que definen nuestras supuestas obligaciones y expectativas. Se construyen siempre en función del entorno.

Son, en definitiva, los comportamientos, actitudes y valores sociales establecidos para cada uno de los géneros.

EN: ROLES / FR: RÔLES



I04. SEGREGACIÓN HORIZONTAL:

Barreras con las que las mujeres se encuentran en el acceso al mercado labo-

ral y segmentación que sufren las mismas al concentrarse en empleos y sectores concretos.

El hecho específico de la concentración de mujeres y de hombres en sectores y empleos determinados en algunos países recibe el nombre de "Segregación sectorial".

Por ejemplo, las mujeres tienden a concentrarse en puestos de trabajo destinados al cuidado de los demás (enfermería, auxiliar de clínica, empleada de hogar, etc) y los hombres, en sectores donde se requiere la fuerza física (construcción, minería, etc)

EN: HORIZONTAL SEGREGATION / FR: SÉGRÉGATION HORIZONTALE

I05. SEGREGACIÓN VERTICAL:

Concentración de mujeres y de hombres en grados específicos de responsabilidad o de puestos.

Ver Techo de Cristal y/o barreras invisibles.

EN: VERTICAL SEGREGATION / FR: SÉGRÉGATION VERTICALE

I06. SEXO:

Conjunto de elementos que constituyen las diferencias entre machos y hembras. En la especie humana, diferencias biológicas (anatómicas y fisiológicas) entre hombres y mujeres que hacen posible la reproducción de la especie. Son universales y, por tanto, coinciden en todo tiempo y cultura, e inmutables.

EN: SEX / FR: SEXE

I07. SEXISMO:

Discriminación social de los individuos en función de su sexo, lo que impide que todas las personas gocemos de las mismas posibilidades.

Son actitudes que favorecen y perpetúan la desigualdad y jerarquización en el trato que reciben las mujeres basándose en su diferenciación sexual. (Véanse Androcentrismo y Patriarcado).

EN: SEXISM / FR: SEXISME

I08. SUBORDINACIÓN DE LA MUJER:

Sometimiento de la mujer al control y la dependencia del varón. Pérdida del

control de la mujer sobre diversos aspectos de su vida tales como: su sexualidad, su capacidad reproductiva, su capacidad de trabajo.

La subordinación de la mujer se evidencia:

- **Subordinación económica** que se manifiesta como trabajo no remunerado, falta de acceso a capital y tecnología, desigualdades en materia salarial, discriminación ocupacional.
- **Subordinación política** que se manifiesta como aislamiento físico en la unidad doméstica, falta de poder económico, estructura familiar dictatorial, bajo grado de participación en organizaciones de masa, falta de representación en instancias políticas, dependencia en órganos políticos. Invisibilización social.
- **Subordinación cultural** que se experimenta en discriminación educativa, desvalorización de la mujer, trato de la mujer como objeto sexual y unidimensionalidad como madre, limitaciones para el control de la natalidad. Invisibilización cultural e histórica.

EN: SUBORDINATION OF THE WOMAN / FR: SUBORDINATION DE LA FEMME



109. TECHO DE CRISTAL:

Circunstancia que refleja el freno invisible con el que se encuentran las mujeres en el mercado laboral a la hora de ascender profesionalmente. Generalmente las mujeres son ascendidas a mandos intermedios sin posibilidad de alcanzar altos cargos directivos o de gerencia, dando prioridad así a las candidaturas masculinas frente a las femeninas. Manifestación de la Discriminación Indirecta.

EN: GLASS CEILING / FR: TOIT / PLAFOND DE CRISTAL (DE VERRE)

110. TERRORISMO (DOMÉSTICO):

Es el extremo y la cara más violenta del dominio patriarcal. En una noticia desarrollada bajo el titular “Morir por hablar, morir por callar” se puede leer: “Lo han dicho los informativos. ETA lleva trece víctimas mortales este año en España, el terrorismo doméstico 60” (Diario 16, 20 diciembre 1997, p. 3).

(Rocío del Río y Teresa Tomé. Cómo tratar bien los malos tratos. Manual de estilo para los medios de comunicación. Instituto Andaluz de la Mujer. Sevilla. 1999).

En 2004, la violencia doméstica se cobró la vida de 72 mujeres: 69 de ellas fueron asesinadas por su pareja o ex pareja. En dos ocasiones, el agresor acabó también con la vida de la madre de su víctima. Una amiga de una de las mujeres asesinadas completa la lista negra.

EN: DOMESTIC TERRORISM / FR: TERRORISME DOMÉTIQUE

I I I. TRATO DIFERENCIAL

Consiste en favorecer, en igualdad de condiciones, a las mujeres en situaciones y/o circunstancias en las que se encuentre subrepresentada.

EN: TREATMENT DIFFERENTIAL / FR: TRAITEMENT DIFFÉRENCIÉ

I I 2. TRABAJO PRODUCTIVO

Es la actividad reglamentada y reconocida jurídica y socialmente, a partir de la Revolución Industrial, como aquella que tiene contraprestación, remuneración económica. Queda pues así, fuera de dicho concepto, la actividad realizada en el ámbito doméstico.

EN: PRODUCTIVE WORK / FR: TRAVAIL LUCRATIF

I I 3. TRABAJO REPRODUCTIVO

Es la actividad no mercantilizada que tiene como objetivo la reproducción de la vida y que, en su sentido más amplio, abarca todas las áreas, funciones y responsabilidades del hogar, el cuidado de las personas que las integran y el mantenimiento y transmisión de los códigos de identidad.

EN: REPRODUCTIVE WORK / FR: TRAVAIL REPRODUCTIF

I I 4. TRANSVERSALIDAD:

Aplicación del principio de Igualdad y la perspectiva de género en todas las intervenciones sociales, culturales, políticas, laborales...., es decir en todas las áreas de la participación social, evitando así centrarse en un solo campo. (Véase "Mainstreaming").

EN: MAINSTREAMING / FR: TRANSVERSALITÉ / MAINSTREAMING

I I 5. TRATA DE SERES HUMANOS/ DE MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS:

Comercio con seres humanos, fundamentalmente mujeres, niños y niñas, para convertirlos en mano de obra barata u objeto de explotación sexual.

EN: TRAFFIC IN HUMAN BEINGS / IN WOMEN AND IN CHILDREN / FR: TRAITE D'ÊTRES HUMAINS / DE FEMMES ET D'ENFANTS

I 16. TRIPLE ROL:

Término usado para referirse a la participación femenina tanto en funciones productivas como reproductivas y de gestión comunal a la vez. Tradicionalmente este término se ha aplicado para visualizar la carga laboral de la mujer por su participación en los tres roles.

Bajo el enfoque de género el término se refiere al total de las actividades productivas, reproductivas (con excepción de la maternidad, que es inherente a la mujer) y comunitarias, que la mujer y el hombre desempeñan en la sociedad, sea ésta urbana o rural.

(Véase "Actividades productivas", "Actividades reproductivas" y "Actividades comunitarias")

EN: TRIPLE ROLE / FR: TRIPLE RÔLE

I 17. TOLERANCIA CERO:

Resolución formulada por el Parlamento Europeo en 1997, en apoyo de una campaña del mismo nombre que tiene como objetivo modificar las actitudes en la sociedad, de manera que se produzca un grado cero de tolerancia de la violencia contra las mujeres a nivel individual, colectivo e institucional.

EN: ZERO TOLERANCE / FR: TOLÉRANCE ZÉRO

I 18. URBANISMO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Recomendaciones para una concepción del entorno habitado desde el punto de vista de género. Las mujeres en su trabajo como cuidadoras de las personas de la sociedad, viven más la ciudad en todos sus espacios domésticos y públicos, especialmente los de servicios, así como realizan desplazamientos con mayor frecuencia y en distinto horario que los hombres, experimentan la ciudad de otra forma que no está contemplada en los proyectos urbanos, diseños de viviendas y servicios. La movilidad y la seguridad son dos de las principales variables que afectan principalmente a las mujeres y sobre las cuales se desarrolla un urbanismo con perspectiva de género.

*EN: URBANISM FROM GENDER PERSPECTIVE /
FR: URBANISME AVEC PERSPECTIVE DE GENRE*

I 19. VIOLACIÓN:

Acceso carnal a otra persona por vía vaginal, anal o bucal, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Mediante el uso de la fuerza o intimidación.
- Cuando la persona se encuentre privada de sentido o se abuse de su enajenación.

- Si es menor de doce años, aunque no concurre en ninguno de los supuestos anteriores.

Artículo 178 del Código Penal Español

El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cuatro años.

Artículo 179. (Artículo redactado de acuerdo con la modificación establecida por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre)

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años.

EN: RAPE / FR: VIOL

120. VIOLENCIA DOMÉSTICA:

Es un subgrupo de la violencia de género. La relación violenta se encuadraría dentro de una relación de pareja, presente o pasada.

EN: DOMESTIC VIOLENCE / FR: VIOLENCE DOMESTIQUE

121. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Es cuando la violencia afecta a la infancia, a las personas mayores o discapacitadas que están en el núcleo familiar, independientemente del sexo de las víctimas.

EN: VIOLENCE IN THE FAMILY / FR: VIOLENCE FAMILIALE

122. VIOLENCIA DE GÉNERO:

Término acuñado en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Pekín (1995), y que se define como "todo acto de violencia que se ejerce únicamente sobre las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres, desde que nacen hasta que mueren, e independientemente de la clase social, el nivel cultural, o la raza a la que pertenezcan. Es indiferente si se produce en el hogar, en la calle, en su lugar de trabajo..."

Ejemplos: Cuando un hombre agrede a su pareja, si un padre golpea a su hija, cuando un hijo pega a su madre.

Debemos distinguir claramente varios tipos de violencia:

- Maltrato físico
- Maltrato psicológico
- Maltrato sexual

Algunos autores añaden a la clasificación: Maltrato social, Maltrato sentimental, Maltrato económico, Maltrato verbal y Maltrato emocional.

La Violencia de Género está considerada como el crimen encubierto más frecuente del mundo. (Asamblea General de las Naciones Unidas)

EN: GENDER VIOLENCE / FR: VIOLENCE DE GENRE

I 23. VIOLENCIA PSÍQUICA O PSICOLÓGICA:

La Violencia Psíquica o Psicológica hace referencia a todo tipo de agresión a la vida afectiva, relacional e interior de las mujeres, a las cuales se les genera múltiples conflictos, frustraciones y traumas de orden emocional, en forma temporal o permanente.

Este tipo de violencia suele tener tres formas principales de expresión:

■ Como Agresión Verbal: humillaciones, ridiculizaciones, insultos, manipulaciones, amenazas, denigraciones...

■ Como Lenguaje Corporal (Agresión no verbal): manifestaciones exageradas, permanentes miradas de insatisfacción, rechazo o burla, ausencia de expresiones afectivas, exclusión, aislamiento, amago de golpes...

■ Como chantaje afectivo.

EN: PSYCHOLOGICAL VIOLENCE / FR: VIOLENCE PSYCHIQUE OU PSYCHOLOGIQUE

I 24. VISIBILIZACIÓN

Acción de sacar a la luz el legado de las mujeres y tratar de reparar así la injusticia cometida por haber ocultado en la historiografía su paso y sus huellas por la Historia.

EN: VISIBILITY / FR: VISIBILITÉ

I 25. VISIBILIZAR

Según el diccionario de la RAE, consiste en hacer visible artificialmente lo que no puede verse a simple vista. Aplicado a la Igualdad de Oportunidades ver visibilización.

EN: TO MAKE VISIBLE / FR: RENDRE VISIBLE

BIBLIOGRAFÍA

- ▶ COMISIÓN EUROPEA. "100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres". Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo. 1998.
- ▶ INSTITUTO DE LA MUJER, FOREM, FORCEM "Gestionar la igualdad. CD-Rom". CCOO (Secretaría confederal de la mujer). 1998.
- ▶ MEDINA Jorge, DÍAZ MARTÍNEZ Inmaculada, GÓMEZ MERAYO Raquel. "Guía no sexista de negociación colectiva". Instituto de la Mujer. Madrid. 2000.
- ▶ FOREM. "Guía de Buenas Prácticas en la Valoración del Trabajo". Paralelo Edición. Madrid. 2000.
- ▶ LAVIÑA, Carmen. "Palabras que matan". Federación de Mujeres Progresistas. Madrid.
- ▶ GUERRERO LÓPEZ, María Teresa. "Manual sobre Perspectiva de Género e Igualdad de Oportunidades". Ayuntamiento de Jerez. Jerez de la Frontera. 2003.
- ▶ Fuente propia.

PÁGINAS WEB:

www.ciudaddemujeres.com/vocabulario

www.ugt-andalucia.com

www.cienfor.org.uy

www.fao.org/documents

**II PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
ENTRE MUJERES Y HOMBRES**



CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO
2004 - 2007

DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN,
EMPLEO, DESARROLLO E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Edificio Minero.

Avda. de la Minería, s/n - 3ª planta.

24400 PONFERRADA (León)

comunica@ccbierzo.com

Promueve:

CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO.

Consejería de Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades.

Coordina:

Dolores Haro Gómez

Departamento de Formación, Empleo,
Desarrollo e Igualdad de Oportunidades.

Coautoras:

Marta Vidal González

Dolores Haro Gómez

Textos en Inglés:

Marta Vidal González

Textos en Francés:

Francisco Javier Guerrero Haro

Diseño de portada y maquetación:

Luis Ángel Prieto

Financia:

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de la Mujer

FONDO SOCIAL EUROPEO

Impreso en España

Depósito Legal: LE - 2.069 - 2005

■ **TELÉFONO DE CONTACTO: 987 41 88 51** ■

(de 8:00 horas a 15:00 horas)

CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO

LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES ES UN PRINCIPIO INCUESTIONABLE EN UNA SOCIEDAD DE DERECHO. LAS ADMINISTRACIONES EUROPEAS, ESTATALES Y DE CADA UNA DE LA COMUNIDADES AUTÓNOMAS CUENTAN CON ORGANISMOS ENCARGADOS DE DETECTAR Y CONTRARRESTAR LAS DISCRIMINACIONES POR RAZÓN DE SEXO Y APRUEBAN MEDIDAS QUE TRATAN DE FAVORECER LA IGUALDAD.

EL **CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO** PRETENDE CON ESTA GUÍA FACILITAR LA COMPRESIÓN DE ESTOS TÉRMINOS PARA AQUELLAS PERSONAS QUE DESEAN INTRODUCIRSE EN EL ÁMBITO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

ORGANIZA



CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO

FINANCIA



Junta de
Castilla y León

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER



FONDO
SOCIAL
EUROPEO